



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2202

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, DISTRITO DE
TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, DISTRITO DE TEPOSCULULA, OAXACA. | Ingreso Estimado en pesos |
|--|----------------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| Total | \$3,702,852.80 |
| IMPUESTOS | 13,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 10,000.00 |
| Predial | 10,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 2,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| Traslación de Dominio | 2,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 3,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 3,000.00 |
| Saneamiento | 3,000.00 |
| DERECHOS | 45,500.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 3,000.00 |
| Mercados | 3,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 42,500.00 |
| Alumbrado Público | 10,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 3,000.00 |
| Licencias y Permisos | 1,000.00 |
| Agua Potable | 20,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 8,500.00 |
| PRODUCTOS | 105,000.00 |
| Productos | 105,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 100,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 500.00 |
| Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III | 4,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV | 500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 11,000.00 |
| Aprovechamientos | 11,000.00 |
| Multas | 5,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | 6,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 3,525,352.80 |
| Participaciones | 1,197,464.80 |
| Fondo General de Participaciones | 752,824.97 |
| Fondo de Fomento Municipal | 367,516.90 |
| Fondo de Compensación | 2,852.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 3,281.00 |
| ISR sobre Salarios | 10,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 12,153.17 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 39,846.52 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 3,302.11 |
| Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos | 5,118.13 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 570.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| Aportaciones | 2,327,888.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 1,987,137.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 340,751.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuotas en Pesos | Periodicidad |
|---|-----------------|--------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$ 300.00 | Por evento |
| II. Introducción de drenaje sanitario | \$ 10.00 | Por evento |
| III. Electrificación | \$ 10.00 | Por evento |
| IV. Revestimiento de las calles m ² . | \$ 1.00 | Por evento |
| V. Pavimentación de calles m ² . | \$ 2.50 | Por evento |
| VI. Banquetas m ² . | \$ 3.00 | Por evento |
| VII. Guarniciones metro lineal. | \$ 1.00 | Por evento |

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados.

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuotas en Pesos | Periodicidad |
|---|-----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 100.00 | Anual |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 100.00 | Anual |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ² | \$ 100.00 | Anual |

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$100.00 | Por evento |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuotas en Pesos |
|---|-----------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$ 30.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | \$ 30.00 |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón | \$ 30.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio | \$ 30.00 |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble | \$ 30.00 |
| VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | \$ 30.00 |
| VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores | \$ 30.00 |

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 38. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuotas en Pesos |
|--|-----------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m2 | \$ 35.00 |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas por m2 | \$ 30.00 |
| III. Demolición de construcciones | \$ 200.00 |
| IV. Asignación de número oficial a predios | \$ 200.00 |
| V. Alineación y uso de suelo | \$ 200.00 |
| VI. Por renovación de licencias de construcción | \$ 500.00 |
| VII. Retiro de sello de obra suspendida | \$ 300.00 |
| VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industria | \$ 200.00 |

Sección Cuarta. Agua Potable.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Domestico | \$ 300.00 | Anual |

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 4,500.00 |

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 46. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuotas en Pesos | Periodicidad |
|---|-----------------|--------------|
| Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora) | \$ 400.00 | Por hora |
| Arrendamiento de maquinaria (tractor) | \$ 500.00 | Por hectárea |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes a las participaciones municipales.

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas.

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuotas en pesos |
|---|-----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$..200.00 |
| II. Grafitear paredes o espacios públicos | \$....50.00 |
| III. Tirar basura en la vía pública | \$..500.00 |
| IV. Otros conceptos de multas no consideradas anteriormente | \$ 5.000.00 |

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos.

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 56. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 58. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | | |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| La presente ley de ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria de la ciudadanía del municipio de San Andrés Lagunas, para que de esta manera se garantice la disponibilidad permanente de los recursos. | Impulsar un esquema de control recaudatorio que permita manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal. |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| Municipio San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | | | |
|---|--|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ 1,374,964.80 | \$ 1,374,964.80 |
| A | Impuestos | \$ 13,000.00 | \$ 13,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 3,000.00 | \$ 3,000.00 |
| D | Derechos | \$ 45,500.00 | \$ 45,500.00 |
| E | Productos | \$ 105,000.00 | \$ 105,000.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ 11,000.00 | \$ 11,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ - | \$ - |
| H | Participaciones | \$ 1,197,464.80 | \$ 1,197,464.80 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$ - | \$ - |
| K | Convenios | \$ - | \$ - |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 2,327,888.00 | \$ 2,327,888.00 |
| A | Aportaciones | \$ 2,327,888.00 | \$ 2,327,888.00 |
| B | Convenios | \$ - | \$ - |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| 4 | Total de Ingresos proyectados | \$ 3,702,852.80 | \$ 3,702,852.80 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Datos informativos | | | |
|---------------------------|--|----|---|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Municipio San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | | | |
|---|---|-----------------|-----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2019 | 2020 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$ 1,758,785.76 | \$ 1,300,309.71 |
| A | Impuestos | \$ 16,450.00 | \$ 8,340.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - |
| D | Derechos | \$ 50,374.66 | \$ 21,560.00 |
| E | Productos | \$ 271,432.91 | \$ 101,824.50 |
| F | Aprovechamiento | \$ 1,900.00 | \$ 4,625.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | |
| H | Participaciones | \$ 1,418,628.19 | \$ 1,163,960.21 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$ - | \$ - |
| K | Convenios | \$ - | \$ - |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----------|--|------------------------|------------------------|
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 2,536,101.97 | \$ 2,043,257.05 |
| A | Aportaciones | \$ 2,356,341.97 | \$ 2,043,257.05 |
| B | Convenios | \$ 179,760.00 | \$ - |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$ 4,294,887.73 | \$ 3,343,566.76 |
| | Datos Informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | \$ - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

| CONCEPTO | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------|---|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | 3,702,852.80 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | 3,702,852.80 |
| | Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,000.00 |
| | Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| | Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| | Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------------------|-------------------|---------------------|
| | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Derechos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 45,500.00 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| | Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 42,500.00 |
| Productos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 105,000.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 105,000.00 |
| Aprovechamientos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,000.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | | Recursos Federales | Corrientes | 3,525,352.80 |
| Participaciones | | Recursos Federales | Corrientes | 1,197,464.80 |
| | Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 752,824.97 |
| | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 367,516.90 |
| | Fondo de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 2,852.00 |
| | Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 3,281.00 |
| | ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 10,000.00 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 12,153.17 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 39,846.52 |
| | Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 3,302.11 |
| | Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,118.13 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 570.00 |
| Aportaciones | | Recursos Federales | Corrientes | 2,327,888.00 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,987,137.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 340,751.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 3,702,852.80 | 142,976.28 | 341,689.98 | 341,689.98 | 341,689.98 | 341,689.98 | 341,689.98 | 341,689.98 | 341,689.98 | 341,689.98 | 341,689.98 | 341,689.98 | 142,976.72 |
| Impuestos | 13,000.00 | 1,083.32 | 1,083.32 | 1,083.32 | 1,083.32 | 1,083.32 | 1,083.32 | 1,083.32 | 1,083.32 | 1,083.32 | 1,083.32 | 1,083.32 | 1,083.48 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.37 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 10,000.00 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.37 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 2,000.00 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.66 | 166.74 |
| Contribuciones de mejoras | 3,000.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 3,000.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Derechos | 45,500.00 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.66 | 3,791.74 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 3,000.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 | 250.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 42,500.00 | 3,541.66 | 3,541.66 | 3,541.66 | 3,541.66 | 3,541.66 | 3,541.66 | 3,541.66 | 3,541.66 | 3,541.66 | 3,541.66 | 3,541.66 | 3,541.74 |
| Productos | 105,000.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 |
| Productos | 105,000.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 | 8,750.00 |
| Aprovechamientos | 11,000.00 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.74 |
| Aprovechamientos | 11,000.00 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.66 | 916.74 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 3,525,352.80 | 128,184.64 | 326,898.34 | 326,898.34 | 326,898.34 | 326,898.34 | 326,898.34 | 326,898.34 | 326,898.34 | 326,898.34 | 326,898.34 | 326,898.34 | 128,184.76 |
| Participaciones | 1,197,464.80 | 99,788.73 | 99,788.73 | 99,788.73 | 99,788.73 | 99,788.73 | 99,788.73 | 99,788.73 | 99,788.73 | 99,788.73 | 99,788.73 | 99,788.73 | 99,788.77 |
| Aportaciones | 2,327,888.00 | 28,395.91 | 227,109.61 | 227,109.61 | 227,109.61 | 227,109.61 | 227,109.61 | 227,109.61 | 227,109.61 | 227,109.61 | 227,109.61 | 227,109.61 | 28,395.99 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2202

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

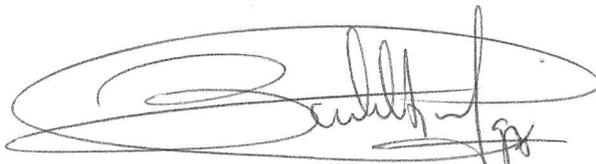


**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**